

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: INCO/OIC/01/2021

INCONFORME: [REDACTED]

CONVOCANTE: EL ING. [REDACTED]

[REDACTED] TITULAR DE LA UNIDAD
CENTRALIZADA DE COMPRAS Y SECRETARIO
TÉCNICO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE
JALISCO.

TERCEROS INTERESADOS:

" [REDACTED] "
Y
" [REDACTED] "

En Guadalajara, Jalisco, a 27 veintisiete de julio de 2021 dos mil veintiuno.

VISTOS los autos para dictar la **Resolución Administrativa** dentro de la
Instancia de Inconformidad con número de expediente INCO/OIC/01/2021,
interpuesto por [REDACTED] también conocida como [REDACTED]
[REDACTED] Administrador General Único de "[REDACTED]
[REDACTED]", en contra del Acto de presentación y apertura
de proposiciones, y el Fallo, ambos de la Licitación Pública Local número IPEJAL-
DGA-CA-LPL-011/2021 para la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EJECUTIVOS PARA EL
PERSONAL FEMENINO DEL IPEJAL 2021", teniendo como parte Convocante, al Ing.
El Ing. [REDACTED] Titular de la Unidad Centralizada
de Compras y Secretario Técnico del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco
en atención a los siguientes

RESULTANDOS:

PRIMERO. Presentación y trámite de la inconformidad. La parte Inconforme, que
para efectos de la presente resolución se identificará como [REDACTED]
[REDACTED] Administrador General Único de "[REDACTED]
[REDACTED]", mediante escrito presentado el 07 siete de mayo de 2021
dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes de la Contraloría del Estado de Jalisco,
presentó la instancia de inconformidad que nos ocupa, la cual resultó procedente
turnar al suscrito Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del
Estado de Jalisco, para que por su conducto se lleve a cabo dicha inconformidad,
la cual se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día 27 veintisiete
de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

Con fecha 01 uno de junio de 2021 dos mil veintiuno, se emitió
acuerdo en el cual, una vez definida la competencia de este Órgano Interno de
Control para conocer y sustanciar la instancia de inconformidad, se tuvo por
acreditado el carácter con el que comparece la promovente [REDACTED]
[REDACTED] como Administrador General Único de la sociedad denominada
"[REDACTED]", así como por [REDACTED]

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: INCO/OIC/01/2021

admitida la instancia de inconformidad interpuesta en contra del Acto de presentación y apertura de proposiciones, y el Fallo, derivados de la Licitación Pública Local número IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021 para la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EJECUTIVOS PARA EL PERSONAL FEMENINO DEL IPEJAL 2021", requiriendo mediante oficio a la Convocante, a través del Titular de la Unidad Centralizada de Compras y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones de este Instituto, para que rindiera el informe previo así como el circunstanciado, concediendo además a la inconforme la suspensión provisional solicitada.

Continuamente, mediante acuerdo de 09 nueve de junio 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio ADQ-180/2021 suscrito por el Ing. El Ing. [REDACTED] Titular de la Unidad Centralizada de Compras y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones de este Organismo, parte Convocante, presentado ante esta Autoridad el 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se le tiene rindiendo el informe previo, de lo cual al advertir la existencia de los Terceros Interesados [REDACTED] y [REDACTED], se ordenó correrles traslado de la instancia de inconformidad, para que dentro del término de 05 cinco días comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga, así mismo se concedió la suspensión definitiva de los actos reclamados para los efectos de que la parte Convocante no celebre contrato o realice requisición alguna de bienes al Tercero Interesado que resultó adjudicado de la Licitación Pública Local número IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021, otorgándole además a la parte Inconforme el término de 03 tres días hábiles para que exhibiera el pago por concepto de garantía con lo cual habrán de garantizarse los posibles daños y perjuicios que pudieran ocasionársele al Tercero Interesado que resultó adjudicado de la Licitación que ocupa, con la advertencia que en caso de no hacerlo así, la suspensión definitiva concedida dejará de surtir sus efectos.

Posteriormente, a través del acuerdo de 15 quince de junio de 2021 dos mil veintiuno, se acordó la recepción de las manifestaciones que realizó el Tercero Interesado, [REDACTED], Administrador General Único de [REDACTED] en virtud de acreditar el carácter con el que comparece, así mismo se determinó que la suspensión definitiva concedida a la parte Inconforme, dejó de surtir sus efectos en razón de no haber exhibido ante esta Autoridad la garantía relativa a los daños y perjuicios debidamente requerida.

Mediante acuerdo de 17 diecisiete de junio de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido se tuvo por recibido el oficio ADQ-190/2021 suscrito por el Ing. El Ing. [REDACTED] Titular de la Unidad Centralizada de Compras y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones de este Organismo, parte Convocante, así como el escrito con 02 dos fojas, signado por [REDACTED] Administrador General Único de [REDACTED], parte Inconforme, presentados con sus propios anexos respectivamente el 16 dieciséis y 17 diecisiete de junio de 2021 dos mil veintiuno, med ante los cuales esta Autoridad tuvo a la parte Convocante [REDACTED]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: INCO/OIC/01/2021

cumpliendo el requerimiento contenido en el acuerdo de admisión de instancia de inconformidad en virtud de encontrarse rindiendo el Informe Circunstanciado en tiempo y forma, así mismo se tuvo a la parte Inconforme exhibiendo póliza con número de fianza II-550646-RC, con el cual se encuentra garantizando los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar al Tercero Interesado que resultó adjudicado de la Licitación Pública Local número IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021, por lo que se hizo constar a las partes que la suspensión definitiva concedida a la parte Inconforme surte todos y cada uno de sus efectos, conminando a la parte Convocante a cumplir con los efectos de dicha suspensión, persistiendo el apercibimiento contenido en el auto de 09 nueve de junio de 2021 dos mil veintiuno.

Por último, a través de acuerdo de 18 dieciocho de junio de 2021 dos mil veintiuno, se hace efectivo el apercibimiento realizado al Tercero Interesado [REDACTED] y se le declara por perdido el derecho a manifestar lo que a su interés convenga y aportar los elementos de prueba, en virtud de haber transcurrido el término concedido para tales efectos, motivo por el cual se determina tener por concluida la integración del expediente de inconformidad, por lo que se ordena turnar lo autos para dictar la presente resolución administrativa que en derecho corresponda.

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. Este Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, designado el 29 veintinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, de conformidad con el acuerdo número 07/2021 emitido por la Lic. [REDACTED] Contralora del Estado, publicado debidamente en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 8 ocho de abril de 2021 dos mil veintiuno, así como de los artículos 50 numeral 2 y 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 5 fracción IX de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Interno de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco; 90 y 91 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, está facultado para conocer y sustanciar los procedimientos previstos en la citada Ley, en los casos en que la Contraloría del Estado de Jalisco así lo determine o instruya.

II. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Previo a entrar al estudio de los actos impugnados por el Inconforme [REDACTED] así como de la personalidad con la que comparece, esta Autoridad hace constar que tanto la Parte Convocante, el Ing. [REDACTED] Titular de la Unidad Centralizada de Compas y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como los Terceros Interesados "[REDACTED]" y "[REDACTED]", no hicieron valer causales [REDACTED]

de improcedencia y sobreseimiento contempladas en los artículos 94 y 95 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de haber sido notificados debidamente de la admisión e inicio de la instancia de inconformidad que nos ocupa, tal y como se desprende de las presentes actuaciones.

III. LEGITIMACIÓN DEL INCONFORME. La Instancia de Inconformidad, tal y como se desprende en autos fue promovida por [REDACTED], a través de su Administrador General Único [REDACTED] que acreditó haber participado en el procedimiento de Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021 "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EJECUTIVOS PARA EL PERSONAL FEMENINO DEL IPEJAL 2021".

IV. PROCEDENCIA. En ese orden de ideas, la instancia de inconformidad resulta procedente cuando se interpone en contra del fallo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el mismo, siempre y cuando el inconforme hubiere presentado proposición, tal y como se acredita el supuesto contenido en el artículo 90 numeral 1, fracción II de la Ley de Compras Gubernamentales, enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que el inconforme [REDACTED] acredita estar en la hipótesis referida.

V. ACTO IMPUGNADO. La existencia de los actos administrativos impugnados se encuentran debidamente acreditados en actuaciones, mismos que se reproducen tal y como la parte inconforme los citó en el capítulo correspondiente de su escrito.

a. El acto de presentación y apertura de proposiciones relativo a la Licitación Pública Local número IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021 para la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EJECUTIVOS PARA EL PERSONAL FEMENINO DEL IPEJAL 2021".

b. El fallo de la Licitación Pública Local número IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021 para la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EJECUTIVOS PARA EL PERSONAL FEMENINO DEL IPEJAL 2021", el cual bajo protesta de decir verdad tuvo conocimiento el 29 de abril del 2021, es decir, el mismo día de su celebración.

VI. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS DENTRO DEL ESCRITO INICIAL DE INCONFORMIDAD.

1. Documental Pública. Consistente en copia certificada de la escritura pública con número [REDACTED] de fecha 25 de julio de 1991, la que por su propia naturaleza se le otorga el valor probatorio pleno al acreditar que fue otorgada con arreglo a derecho ante la fe del Licenciado [REDACTED] Notario Público Suplente, adscrito a la Notaría número 42 cuarenta y dos, del municipio de Guadalajara, Jalisco, con la cual se acredita el carácter de Administrador [REDACTED]

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: INCO/OIC/01/2021

General Único de [REDACTED] con el que comparece la promovente [REDACTED] Prueba valorada de conformidad con los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción I y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

2. Documental Pública. Consistente en copia certificada de la escritura pública con número [REDACTED] de fecha 24 de noviembre de 2006, la que por su propia naturaleza se le otorga el valor probatorio pleno al acreditar que fue otorgada con arreglo a derecho ante la fe del Licenciado [REDACTED] Titular de la Notaria Pública número 100 cien, del municipio de Guadalajara, Jalisco, con la cual se acredita la corrección y aclaración del nombre de la compareciente [REDACTED] siendo lo correcto [REDACTED] como Administrador General Único de [REDACTED]. Prueba valorada de conformidad con los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción I y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

3. Documental Pública. Que consiste en copia simple de las Bases de Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021, de la que se [REDACTED] haber sido aprobada y signada por los miembros del Comité de Adquisiciones de Organismo, en 62 sesenta y dos fojas.

Instrumento público al que le corresponde valor probatorio pleno en cuanto a su existencia y contenido, ya que de conformidad con el artículo 92 fracción VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Convocante remite en original por así obrar dentro del expediente de Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021 "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EJECUTIVOS PARA EL PERSONAL FEMENINO DEL IPEJAL 2021", requerido en calidad de préstamo y con efecto devolutivo, así como copia debidamente certificada del mismo, el cual se advierte que es un documento público, emitido por un Órgano Colegiado en ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido por la propia Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del que se detallan las condiciones y requisitos derivados de la citada Licitación. Prueba valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo por lo señalado en los diversos artículos 329 fracción I y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

4. Documental Pública. Consistente en copia simple del Acta de Junta Aclaratoria celebrada el 20 veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021, prueba de la que se [REDACTED]

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: INCO/OIC/01/2021

desprende haber tenido verificativo la Junta Aclaratoria relativa a la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021, en 9 nueve fojas.

Instrumento Público al que le corresponde valor probatorio pleno en tanto a la existencia y contenido del mismo, ya que de conformidad con el artículo 92 fracción VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Convocante remite en original por obrar dentro del expediente de Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021 "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EJECUTIVOS PARA EL PERSONAL FEMENINO DEL IPEJAL 2021", requerido en calidad de préstamo y con efecto devolutivo, así como copia debidamente certificada del mismo, que resulta ser un documento público el cual signan los diversos asistentes, tanto servidores públicos y particulares en ejercicio de sus funciones y atribuciones de la ley, mediante el cual se celebró la Junta Aclaratoria relativa a la Licitación Pública Local referida. Prueba valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracciones II y VI, y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

5. Documental Pública. Que consiste en copia simple del Fallo de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021, de la que se desprende haber sido emitido y signado por los miembros del Comité de Adquisiciones del Organismo, en 16 dieciséis fojas.

Instrumento público al que le corresponde valor probatorio pleno en cuanto a su existencia y contenido, ya que de conformidad con el artículo 92 fracción VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Convocante remite en original por así obrar dentro del expediente de Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021 "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EJECUTIVOS PARA EL PERSONAL FEMENINO DEL IPEJAL 2021", requerido en calidad de préstamo y con efecto devolutivo, así como copia debidamente certificada del mismo, el cual se advierte que es un documento público, emitido por un Órgano Colegado en ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido por la propia Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del que se detallan las condiciones y requisitos derivados de la citada Licitación. Prueba valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo por lo señalado en los diversos artículos 329 fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

6. Documental Pública. Consistente en copias simples de los informes NL-TX-085803, NL-TX-085804, NL-TX-085805 y NL-TX-085806 expedidos por [REDACTED] emitidas el 22 veintidós de abril de 2021, de las que se desprenden haber sido emitidos y signados por [REDACTED]

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: INCO/OIC/01/2021

Coordinador de Laboratorio Textil [REDACTED] en un total de 8 ocho fojas.

Instrumento público al que le corresponde valor probatorio pleno en cuanto a su existencia y contenido, ya que si bien se ofertan en copias simples dentro del escrito inicial de inconformidad suscrito por la promovente, esta Autoridad advierte que de conformidad con el artículo 92 fracción VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Convocante remite los originales de dichos informes por así obrar dentro del expediente de Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021 "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EJECUTIVOS PARA EL PERSONAL FEMENINO DEL IPEJAL 2021", requerido en calidad de préstamo y con efecto devolutivo, así como copia debidamente certificada del mismo, otorgándole entonces la calidad de documento público, de los que se detallan los informes de resultados requeridos por la Convocante en el punto 10.2 inciso s) de las Bases, así como en el Acta de Junta Aclaratoria celebrada el 20 veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno, ambos de la Licitación Pública Local en comento. Prueba valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo por lo señalado en los diversos artículos 329 fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

7. Documental Privada. Consistente en copia simple del escrito [REDACTED] por [REDACTED] Ejecutivo d Cuenta de [REDACTED] de abril de 2021, en 1 una foja.

Documento que carece de valor probatorio respecto a su contenido y autenticidad, toda vez que de acuerdo a los principios de la experiencia, sano juicio, verdad y valor material, se advierte ser una copia simple con características que pueden ser de fácil alteración, como se observa de la firma estampada en el mismo, así como de las afirmaciones realizadas en dicho escrito. Por otro lado, esta Autoridad estima que el presente instrumento forma parte de los reportes de los resultados de la evaluación de muestras analizadas por el laboratorio como una interpretación del mismo y no puede ser valorado como cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, es decir, no podría agregarse un documento extra a los que ya previamente fueron valorados por el Área Requirente y la Unidad Centralizada de Compras, por lo que se observa su imposibilidad de poder ser concatenado con alguna otra prueba para advertirse un indicio. Prueba valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y arábigos 336 y 337 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de apoyo a la presente materia. Sirve de sustento lo siguiente:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: INCO/OIC/01/2021

Registro digital: 2023257 | Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito | Undécima Época | Materas(s): Civil | Tesis: I.8o.C.96 C (10a.) | Fuente: Semanario Judicial de la Federación. | Tipo: Aislada

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. SU VALORACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL.

De acuerdo con la jurisprudencia 2a./J. 32/2000, de la Segunda Sala de nuestro Máximo Tribunal de Justicia del País, que interpretó el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las copias fotostáticas sin certificar son medios de prueba que deben ser valorados por el juzgador como indicio, atendiendo a su prudente arbitrio y sano juicio. Ahora bien, existen diferentes tipos de documentos, como aquellos que son de fácil confección, cuya autoría se atribuye a cierta persona física o moral y los que son de confección más compleja, entre los que podemos ver los que además de atribuirse a cierta persona contienen, por ejemplo, un sello o logotipo. Luego, la reproducción en cada caso es distinta, pues no es de fácil confección o alteración un documento que contenga sellos o logotipos, a diferencia de los que no los tienen. De manera que el juzgador en cada caso que se le presenten copias fotostáticas simples debe valorarlas de manera adecuada, acorde a la dificultad de su reproducción.

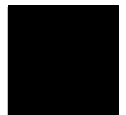
Registro digital: 202550 | Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito | Novena Época | Materias(s): Común | Tesis: IV.3o. J/23 | Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Mayo de 1996, página 510 | Tipo: Jurisprudencia

DOCUMENTOS OFRECIDOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE.

No se puede otorgar valor probatorio aun cuando no hayan sido objetadas en cuanto a su autenticidad, las copias simples de un documento, pues al no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas, y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que sólo tienen el carácter de indicio al no haber sido perfeccionadas.

8. Documental Pública. Consistente en copia simple de la impresión del Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de junio de 2017, del que se desprende que el laboratorio [REDACTED] se encuentra acreditado por el Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), en 4 cuatro fojas.

Instrumento al que le corresponde valor probatorio pleno en cuanto a su existencia y contenido, ya que si bien se oferta en copia simple dentro del escrito inicial de inconformidad suscrito por la promovente, se advierte que es un documento público auténtico expedido por autoridad federal competente en uso de sus facultades, publicado a través del portal https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5487350&fecha=19/06/2017. Prueba valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo por lo señalado en los diversos artículos 329 fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: INCO/OIC/01/2021

9. Documental Pública. Consistente en el expediente administrativo relativo a la Licitación Pública Local número IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021 "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EJECUTIVOS PARA EL PERSONAL FEMENINO DEL IPEJAL 2021", en 805 ochocientas cinco fojas.

Instrumento público al que le corresponde valor probatorio pleno en cuanto a su existencia y contenido, ya que si bien se oferta en el escrito inicial de inconformidad suscrito por la promovente, se advierte que de conformidad con el artículo 92 fracción VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Convocante remite el original del expediente de Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021, requerido en calidad de préstamo y con efecto devolutivo, así como copia debidamente certificada del mismo, otorgándole entonces la calidad de documento público, del que se detallan todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran la totalidad de la Licitación Pública Local en comento. Prueba valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo por lo señalado en los diversos artículos 329 fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

VII. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL TERCERO INTERESADO [REDACTED]

1. Documental Pública. Consistente en copia certificada de la escritura pública con número [REDACTED] de fecha 28 de septiembre de 2018, la que por su propia naturaleza se le otorga el valor probatorio pleno al acreditar que fue otorgada con arreglo a derecho ante la fe del Licenciado [REDACTED] Notario Público número 79, de Guadalajara, Jalisco, con la cual se acredita la constitución y existencia de la sociedad mercantil denominada [REDACTED] Sociedad Anónima de Capital Variable. Prueba valorada de conformidad con los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción I y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

2. Documental Pública. Consistente en copia certificada de la escritura pública con número [REDACTED] de fecha 28 de febrero de 2020, la que por su propia naturaleza se le otorga el valor probatorio pleno al acreditar que fue otorgada con arreglo a derecho ante la fe del Licenciado [REDACTED] Notario Público número 12, de Tonalá, Jalisco, con la cual se acredita la nueva configuración del capital social de la sociedad mercantil denominada [REDACTED] Sociedad Anónima de Capital Variable, de la cual se desprende la designación como Administrador General Único de la promovente [REDACTED] a quien se le otorgan las facultades del órgano de administración reconocidas para dicha sociedad. Prueba valorada de conformidad con los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción [REDACTED]

I y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

3. Documental Pública. Consistente en copia certificada de la escritura pública con número [REDACTED] de fecha 13 de julio de 2020, la que por su propia naturaleza se le otorga el valor probatorio pleno al acreditar que fue otorgada con arreglo a derecho ante la fe del Licenciado [REDACTED] Notario Público número 12, de Tonalá, Jalisco, con la cual, de la íntegra interpretación de dicha documental, se acredita de nueva cuenta el carácter y facultades de [REDACTED] como Administrador General Único de [REDACTED]. Prueba valorada de conformidad con los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción I y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

4. Documental Pública. Consistente en el expediente administrativo relativo a la Licitación Pública Local número IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021 "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EJECUTIVOS PARA EL PERSONAL FEMENINO DEL IPEJAL 2021", en 805 ochocientas cinco fojas.

Instrumento público al que le corresponde valor probatorio pleno en cuanto a su existencia y contenido, ofertada por el Tercero Interesado [REDACTED] y que en términos del artículo 92 fracción VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Convocante remite original del expediente de Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021, requerido por esta Autoridad en calidad de préstamo y con efecto devolutivo, así como copia debidamente certificada del mismo, otorgándole entonces la calidad de documento público, del que se detallan todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran la totalidad de la Licitación Pública Local en comento. Prueba valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo por lo señalado en los diversos artículos 329 fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

VIII. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA CONVOCANTE.

1. Documental Pública. Consistente en el expediente administrativo relativo a la Licitación Pública Local número IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021 "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EJECUTIVOS PARA EL PERSONAL FEMENINO DEL IPEJAL 2021", en 805 ochocientas cinco fojas.

Instrumento público al que le corresponde valor probatorio pleno en cuanto a su existencia y contenido, requerido por esta Autoridad en términos del artículo 92 fracción VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual la [REDACTED]

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: INCO/OIC/01/2021

Convocante remite en original el expediente de Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021, en calidad de préstamo y con efecto devolutivo, así como copia debidamente certificada del mismo, otorgándole entonces la calidad de documento público, del que se detallan todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran la totalidad de la Licitación Pública Local en comento. Prueba valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo por lo señalado en los diversos artículos 329 fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

IX. ESTUDIO.

Resulta **procedente** el motivo de inconformidad e impugnación hecho valer por el Inconforme [REDACTED] a través de su Representante Legal, [REDACTED] en contra de los actos, que para efectos del presente capítulo y de conformidad con el artículo 90 numeral 1, fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se identifican íntegramente como el Acto de presentación y apertura de proposiciones, y el Fallo, relativos a la Licitación Pública Local número IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021 para la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EJECUTIVOS PARA EL PERSONAL FEMENINO DEL IPEJAL 2021", bajo las argumentaciones que se transcriben a continuación:

"AGRAVIOS:

PRIMERO.- Causa agravio a mi representada que se le descalificó en el proceso licitatorio con clave: IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021 "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EJECUTIVOS PARA EL PERSONAL FEMENINO DEL IPEJAL 2021" arguyendo que la misma incumplía con un requisito, sin justificar el motivo cuando el mismo no representaba una exigencia que restara solvencia a la propuesta por la inconforme.

Respecto al agravio aquí planteado resulta necesario citar lo que al respecto dispone la LEY DE COMPRAS, que en su numeral 66 completamente aplicable a inconformidad dispone:

Artículo 66.

1. Las convocatorias para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.
2. En todos los casos las convocatorias deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación quedando a cargo del área requirente la evaluación de los aspectos técnicos del bien o servicio licitado; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.
3. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: INCO/OIC/01/2021

evaluación, y se tendrán por no establecidas. **La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.**

4. Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

(El texto en negrita es propio)

De lo establecido en el numeral citado, interpretado de manera sistemática y tecnológica se puede inferir que:

I. Si bien es cierto que, el numeral dispone que en todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos en la convocatoria efectuada; esto no determina que automáticamente, por la verificación efectuada a las propuestas presentadas, esta verificación por sí misma tenga como consecuencia el desechamiento de las propuestas presentadas por los participantes.

II. Cualquier requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o por deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no debe ser objeto de evaluación, además de que se tendrán por no establecidos; y que, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

III. Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, además de aquellos aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, se encuentran expresamente tanto el no observar los formatos establecidos, así como el de no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición que se presenta.

De tal manera que, del análisis íntegro y sistemático de los alcances dispuestos por la norma aludida; resulta claro que, si bien es cierto que la intención general de la misma es que la convocantes verifiquen que la propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación a que se refieran, la verificación aludida no puede dejar de observar que además del supuesto general contemplado, existen expresamente excepciones o supuestos en los cuales, no resultan exigibles dichos requisitos y condiciones para la evaluación de las propuestas; o se deben de tener por no establecidas, y no afectaran la solvencia objetiva de la propuesta, a la vez que su inobservancia o deficiencia no puede ser un motivo válido por el cual se desechen las propuestas ofertadas, si las mismas no restan solvencia a las propuestas presentadas.

Además, y en concordancia con lo previsto por el dispositivo legal citado, se estableció en las bases de la licitación que nos ocupa, de manera precisa el punto denominado "13. DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES" que el comité descalificaría a los licitantes por cualquiera de las siguientes situaciones:

k) Por incumplimiento en los requisitos de las presentes bases y sus anexos, que afecten la solvencia de las propuestas ya que deberán apegarse estrictamente a las necesidades planteadas por la "CONVOCANTE", de acuerdo a las características y especificaciones de los bienes en los términos del artículo 66 de la "LEY" y 69 del "REGLAMENTO".



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: INCO/OIC/01/2021

L) La falta de cualquier documento que afecte la solvencia de las propuestas.

Como es de esperarse, y como claramente puede observarse en el contenido de los supuestos citados, las bases de la licitación que nos ocupa, no pueden ignorar sin más el contenido normativo del artículo 69 LEY DE COMPRAS referido.

De tal manera que, tomado en consideración el contenido del numeral 66 citado, así como del contenido de supuestos de descalificación "k" y "l" mencionados, no queda lugar a duda a la existencia de los siguientes corolarios:

I. Si bien es cierto un licitante puede ser descalificado por incumplimiento de requisitos contenidos en las bases y anexos; la descalificación tiene que referirse necesariamente a un requisito que afecte las propuestas.

II. El incumplimiento de requisitos puede darse incluso por la falta de un documento, cuando el mismo no afecte la solvencia de las propuestas.

Así como puede inferirse, el acto de descalificación realizado por la convocante, necesariamente tiene que ceñirse a un supuesto de incumplimiento que motivadamente afecte la solvencia de las propuestas presentadas, siendo insuficiente que sencillamente se descalifique a un licitante si no se justifica que el requisito omitido afecta la solvencia de las propuestas.

Sin embargo, en el caso sometido a inconformidad, el Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco decidió, sin ponderación alguna desechar la propuesta de la inconforme así como descalificarla, sin expresar motivo alguno por el cual la omisión en la cual arguye incurrió la INCONFORME, a su consideración fundada, resta solvencia a la propuesta presentada por la misma, lo que indudablemente constituye un motivo de agravio en contra de la inconforme, así como una irregularidad en el fallo licitatorio sometido a inconformidad.

SEGUNDO.- Causa agravio a la inconforme el que, tratándose de un sistema de evaluación Binario, y siendo las propuestas presentadas por las mismas las más solventes se haya adjudicado a un licitante que incumplió con el requisito de ofertar el precio más bajo, lo que indudablemente debió considerarse por el Comité al emitir el fallo correspondiente.

En este punto, es pertinente no pasar por alto que en el caso que nos ocupa, nos encontramos frente un proceso licitatorio, que en contenido de sus bases, dispuso concretamente en el punto "11 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN"; que se emplearía para la evaluación de las propuestas presentadas, el sistema de evaluación binario.

Considerando lo anterior, de manera conjunta con en el contenido de las Bases, que en punto 11. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN; se estableció que el Comité y el Área Requiriente, considerarían los siguientes puntos:

- Cumplimiento de los documentos y requisitos solicitados en las bases y sus anexos.
- Apego a las especificaciones establecidas en las bases y sus anexos.
- El resultado de la investigación de mercado realizada por el "ÁREA REQUIRENTE", conforme al artículo 13 de la "LEY" y los artículos 56, 57, 58 y 59 del "REGLAMENTO".
- Cumplimiento de los compromisos contractuales que con anterioridad hubieren sido contraídos por el "LICITANTE" con la "CONVOCANTE". Lo anterior conforme a lo señalado en el artículo 52 numeral 1, fracciones III y V de la "LEY".
- Precio ofertado conforme al cuadro comparativo económico.
- La "CONVOCANTE" o quien ésta designe se reserva el derecho de analizar las propuestas y determinar al "LICITANTE" que ofrezca el mayor beneficio en cuanto a las condiciones de calidad, servicio, pago y precio ofertado por los proveedores, y emitir el fallo mediante el cual se adjudicará la contratación correspondiente.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: INCO/OIC/01/2021

g) Para la adjudicación de los contratos se procederá conforme a los artículos 1 numeral 1 fracción I, 3 numeral 1, 47, 55 numeral 1 fracción II, 56, 59 y 66 de la "LEY" y 69 del "REGLAMENTO".

h) No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la "CONVOCANTE" que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

i) La variación de los precios cotizados por el "LICITANTE" respecto al precio promedio de los precios arrojados por la investigación de Mercado realizada por personal del "ÁREA REQUERENTE". Dicha variación se analizará por cada uno de los CONCEPTOS que integran la partida única y en ninguno de estos podrá exceder del 10% (diez por ciento) del citado promedio; en caso de excederse se podrá desechar la propuesta, de conformidad a lo establecido en el artículo 69, numeral 2 de la "LEY" y artículo 69 del "REGLAMENTO"

En los citados criterios para la evaluación de las propuestas y adjudicación contenidos en las Bases; encontramos una vez más a inciso h); lo argumentado con antelación por la inconforme, en el mismo tenor de que, los requisitos que no resten solvencia a las propuestas presentadas por los licitantes, no serán materia de evaluación.

Pero medularmente en lo que concierne a este agravio, nos encontramos que los criterios de evaluación establecen en el inciso e) un aspecto importante que versa sobre la solvencia de la propuesta económica presentada, y que es el del cuadro comparativo económico; en este aspecto de evaluación hay que tomar en cuenta los montos ofertados por los participantes que fueron los siguiente:

- El licitante [REDACTED], presentó su propuesta económica por un monto total de \$ [REDACTED]

- El licitante [REDACTED], presentó su propuesta económica por un monto total de \$ [REDACTED]

- La inconformeme [REDACTED] presentó su propuesta económica por un monto total de \$ [REDACTED]

Así realizando un comparativo entre las propuestas económicas presentadas, y las diferencias entre las mismas, resulta claro que la propuesta ofertada por la inconforme es la mejor en cuanto a monto ofertado, por los mismos bienes; veamos:

PARTICIPANTE	MONTO PROPUESTAS
[REDACTED]	\$ [REDACTED]
[REDACTED]	\$ [REDACTED]
[REDACTED]	\$ [REDACTED]

DIFERENCIAS	MONTO DIFERENCIAS
Diferencia de la propuesta de la Inconforme con [REDACTED]	\$ [REDACTED]





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: INCO/OIC/01/2021

Diferencia de la propuesta de la
Inconforme con

\$

En tal escenario, y bajo el tenor de los criterios individuales de evaluación contenidos en las bases; considerando como ya se mencionó que el sistema de evaluación binario; la convocante debió aplicar las reglas contenidas en el artículo 66, numeral 2 de la LEY DE COMPRAS, que tiene aplicación respecto de procedimientos donde se opte como criterio de evaluación el mencionado; y que a la letra dispone:

...la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Como se desprende del contenido de la porción normativa citada, no basta con cumplir todos los requisitos establecidos por la convocante para ser adjudicado; sino que además, se debe ofertar el precio más bajo; lo que en la especie no ocurrió, pues el fallo fue adjudicado al licitante [REDACTED] obstar que incumplía con dicho requisito, al ser superior en precio por \$ [REDACTED]; respecto a la propuesta económica formulada por la inconforme.

De tal forma que válidamente puede afirmarse en el caso de nos ocupa, adjudicada [REDACTED] incumplió con el requisito de ofertar el precio más bajo, pues como se desprende de los criterios de evaluación establecidos en las bases –específicamente el del inciso e) – así como en el contenido de la regla señalada en el artículo citado con antelación; este resulta ser un requisito que debe cumplirse; y por ende, resulta contrario a la LEY DE COMPRAS y a las bases el hecho de adjudicar a un licitante si claramente el mismo no cumple con el tal requisito.

No omito referirme a la última parte de la porción normativa citada, la cual establece la obligación por parte de la requirente de evaluar las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; en cuyo caso ponderando objetivamente que mi representada presento la propuesta económica más atractiva, y que como ya se indicó en agravio que precede, el supuesto de descalificación de ninguna manera representa insolvencia en la propuesta presentada – ni se justificó por la convocante que así fuera - ; resulta que tendríamos conforme al sistema de evaluación binario que la misma representa la mejor propuesta, con el precio más bajo y que no incumple con requisitos que afecten la solvencia de sus propuestas, por lo que resulta contrario a la LEY DE COMPRAS y a las Bases el adjudicar a [REDACTED] el fallo licitatorio cuando la misma incumplió con el requisito de ofertar el precio más bajo; en cuyo caso, la convocante al no considerar dichos extremos y no evaluar ponderadamente las propuestas presentadas, falla en asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; y por ende deviene en ilegal el fallo aludido.

Tercero: El motivo de incumplimiento es ilegal, ya que la autoridad interpreta equivocadamente los informes de resultado de ensayo por el laboratorio acreditado por la E.M.A.

Acudamos una vez más al motivo de incumplimiento:

"NO CUMPLE, si bien con fecha 23 (veintitrés) de abril de 2021 (dos mil veintiuno) se asentó en la lista de verificación técnica que el licitante sí presentó la citada

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: INCO/OIC/01/2021

documentación, tras la evaluación de carácter cualitativo por parte del área requirente en este caso la Dirección de Recursos Humanos, conforme a lo estipulado en los artículos 65, numeral 1, fracción I y artículo 66 numeral 2 de la Ley de la materia, se desprende que del análisis del informe presentado resultado no ser satisfactorio, debido a múltiples señalamientos por parte del laboratorio. Motivo por el cual se le tiene incumpliendo en el presente inciso.

No omitiendo señalar que todos los requisitos y condiciones de participación son los mismos para todos los licitantes de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, y de conformidad a lo señalado en el punto 13 DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES inciso k) y l) de las bases, la falta de cualquier documento que afecte la solvencia será motivo de descalificación de la propuesta. Del texto reproducido con anterioridad podemos advertir que para la CONVOCANTE, hay motivo de incumplimiento, pues el informe de resultados elaborado por el laboratorio [REDACTED], contiene una columna de observaciones en la cual se advierten diversos señalamientos que hacen que el informe no sea satisfactorio.

Lo dicho por la autoridad convocante es totalmente incorrecto y deriva de una valoración deficiente del mencionado informe de resultados. Al situarnos en la columna de "resultados" podemos ver que en todos se señala "Presenta" lo que evidentemente muestra que mi mandante sí está cumpliendo con lo establecido por la NOM-004-SCFI-2006.

No obstante lo anterior, la CONVOCANTE manifiesta que mi mandante no cumple, pues señala que el propio laboratorio realizó varias observaciones (en los informes NL-TX-085803, NL-TX-085804, NL-TX-085805 y NL-TX-085806) sin embargo, dichas manifestaciones de ninguna manera se traducen en el incumplimiento de la NOM-004-SCFI-2006 –que es lo que se tiene que observar en este caso- sino que se refieren a diversas normas y que en realidad son ajenas y nada tienen que ver con el cumplimiento de los requisitos de la NOM-004-SCFI.

Ahora bien, es preciso mencionar que para verificar el cumplimiento de la mencionada NOM-004-SCFI, la Ley de Infraestructura de la Calidad que sustituyó a la Ley Federal Sobre la Metrología y normalización, establece unidades de inspección que regulan el cumplimiento de las Normas Oficiales.

Aunado a ello, la Entidad Mexicana de Acreditación, E.M.A., es una entidad de gestión privada que se encarga de acreditar a los organismos de evaluación que verifican el cumplimiento de las Normas; como por ejemplo, los laboratorios clínicos y unidades. En ese sentido, son los diversos laboratorios acreditados quienes se encargan de revisar el cumplimiento de las diversas normas.

Sin embargo, se precisa que para el caso de la NOM-004-SCFI, la E.M.A. carece de una prueba exactamente específica para hacer su valoración, de ahí que no se puede exigir lo que no existe; por lo tanto, para tener pro acreditado el cumplimiento de la referida Norma, es suficiente que el laboratorio manifieste "presenta"

Finalmente, en diverso orden de ideas, se hace la aseveración que el licitante ganador también tiene "observaciones" en sus resultados que el licitante ganador también tiene "observaciones" en sus resultados emitidos por laboratorio certificado, lo cual podremos verificar plenamente al momento en que ésta autoridad tenga a bien poner a la vista para consulta todo el expediente administrativo relativo a la licitación IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021."

Ante dichas manifestaciones, se encuentra el Tercero Interesado [REDACTED] pronunciándose al respecto de la siguiente manera: [REDACTED]



"(...)

Esta autoridad debe avocarse a resolver si la inconforme cumplió o no a cabalidad con los requisitos de las bases de la licitación, especialmente el requerido en el numeral 10.2 inciso s) "DOCUMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER EL SOBRE DE LA PROPUESTA TÉCNICA" consistente en **"informe de resultados de etiquetado según la NOM-004-SCFI-2006 en original y copia del laboratorio acreditado ante la E.M.A. (Entidad Mexicana de Acreditación)**, tomando en cuenta que el documento que presentó pretendía colmar este requisito es el informe de Resultados de Ensayo elaborado por el Laboratorio [REDACTED] mediante los reportes identificados con los número NL-TX-085803, NL-TX-085804, NL-TX-085805, Y NL-TX-085806, que obran dentro del procedimiento de licitación que nos ocupa y que dentro de la parte de las observaciones [REDACTED] para lo cual manifestamos lo siguiente:

(...)

Como conclusión final se puede tener la presunción de que ninguna de las etiquetas de las cuatro verificadas por [REDACTED] es conforme a los establecido por la NOM-004-SCFI-2006.

En caso de que esta autoridad considere que por las leyendas (dictámenes) incorporadas por parte del laboratorio en el informe, no se cumple con dicho requisito de las bases (10.2 inciso s) deberá determinar si afecta o no la solvencia de la propuesta tomando en cuenta que es un factor que viene a incidir directamente en la calidad de los productos a adquirir.

(...)

En efecto el penúltimo párrafo del numeral 10.2 de las bases, establece que los licitantes que no cumplan y/o no presenten en su totalidad a documento solicitada, en todos los incisos serán descalificados, así de igual forma el numeral 11 "Criterios para la Evaluación de las propuestas y adjudicación", señala que: para evaluar las ofertas objeto de esta Licitación, a juicio del Comité y del área requirente se consideran los siguientes puntos, inciso a) cumplimiento de los documentos y requisitos solicitados en las bases y sus anexos.

En ese sentido el numeral 13 "Descalificación de los Licitantes" de las bases de la licitación establecen que: El comité descalificará a los licitantes por cualquiera de las siguientes situaciones ..inciso k). Por incumplimiento en los requisitos de las presentes bases y sus anexos, que afecten la solvencia de las propuestas ya que deberán apegarse estrictamente a las **necesidades planteadas por la convocante** de acuerdo a las características y especificaciones de los bienes en los términos del artículo 66 de la Ley de Compras y 69 de su Reglamento.

De lo anterior se puede deducir que es a la convocante a la que le corresponde unilateralmente plantear las necesidades y los requisitos con los que pretenden identificar cual o cuales de los concursantes le ofrecen las mejores condiciones de compra, por lo que estos deberán apegarse a lo solicitado, salvo que consideren que son ilegales o indebidos dichos requerimientos deberán objetarlos o impugnarlos en los plazos y términos que establece la Ley de Compras, y en caso de no hacerlo se entiende que consienten tácitamente someterse a lo largo del proceso a las condiciones impuestas.

(...)

2.- Es inexacto que la inconforme haya cumplido con la totalidad de los requisitos solicitados en las bases de la licitación como ya quedó apuntado con anterioridad, pero suponiendo sin conceder que se cubrió el requisito 10.2 inciso s) de las bases de la licitación, este se hizo con observaciones tales que deja en aptitud a la convocante de determinar quien le ofrece las mejores condiciones de calidad , oportunidad, precio etc. en tal sentido es válido y legal que la convocante haya adjudicado el contrato a mi representada, ya que la diferencia

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: INCO/OIC/01/2021

en el precio ofertado por la inconforme con relación a la nuestra es menor al 2% a que se refiere el artículo 49.2 de la ley de Compras, parámetro que la ley contempla para considerar que dos propuestas pueden ser consideradas como iguales para la adjudicación bajo los criterios de preferencia, por el corto margen de diferencia en el precio, por lo que ante al criterio no puede considerarse que la inconforme presentó el precio más bajo, aunque matemáticamente pueda considerarse así, de acuerdo a la Ley de Compras, como ya se expuso, las considera como iguales dentro del margen del 2% aludido."

Ante dichas manifestaciones, se encuentra la Convocante, el Ing. [REDACTED] Titular de la Unidad Centralizada de Compras y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, pronunciándose al respecto de la siguiente manera:

"(...)

V. Es falso que el criterio de evaluación binario estipulado para la adjudicación de los bienes objeto de la licitación no fue debidamente aplicado, para lo cual es preciso señalar lo siguiente:

- Posterior al acto de presentación y apertura de propuestas, la Dirección de Recursos Humanos del Organismo, en su carácter de área requirente, emitió un análisis técnico respecto de la documentación que integraba las propuestas técnicas de los licitantes, sirviendo de fundamento para tal efecto lo establecido en el artículo 66, numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a letra señala lo siguiente:

(...)

- De dicho análisis técnico, el cual fue remitido a la Dirección de Adquisiciones del Organismo, el día 26 (veintiséis) de abril de 2021 (dos mil veintiuno), mediante oficio número **DRH/204/2021**, suscrito por [REDACTED] en su carácter de Director de Recursos Humanos del Organismo, se desprendió lo siguiente.

(...)

- En virtud de la evaluación técnica previamente señalada, la Unidad Centralizada de Compras procedió a analizar los precios cotizados por los licitantes, tomando en consideración para tal efecto la propuesta del licitante **que cumplió con los requisitos técnicos** solicitados por el área requirente, es decir, la propuesta económica del licitante [REDACTED] De tal manera y tomando en consideración lo estipulado en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se analizó la variación de los precios cotizados por el licitante previamente señalado, advirtiéndose que estos no excedían del 10% (diez por ciento) del precio promedio arrojado por la Investigación de Mercado; asimismo, su precio se ajustó al techo presupuestal autorizado para la licitación el cuestión, motivo por el cual de conformidad a lo estipulado en el artículo 67, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se arribó a la determinación de adjudicar los bienes objeto de la licitación al licitante [REDACTED] ya que su propuesta resultó solvente dado que cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y por tanto garantizaba el cumplimiento de las obligaciones respectivos.

(...)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: INCO/OIC/01/2021

- Tras la evaluación de carácter cualitativo a la documentación presentada por el licitante, se le tuvo cumpliendo con los requisitos técnicos que aseguraban las mejores condiciones para la adquisición, tal y como consta en el análisis técnico emitido por el área requirente del presente proceso.

- De la evaluación económica realizada por la Unidad Centralizada de Compras, tomando en consideración lo estipulado en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; precisando a su vez que la propuesta económica del licitante se ajustó al techo presupuestal autorizado para la presente licitación.

Por lo anteriormente expuesto, al ser el único licitante que cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria, se presumió la solvencia de la propuesta del licitante [REDACTED] procediendo por consiguiente a adjudicarle los bienes objeto de la licitación. Sirve de fundamento para lo anterior, lo estipulado en el artículo 67 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 69 de su Reglamento.

VII. Es erróneo manifestar que la propuesta del licitante denominado [REDACTED] cumplió con los requisitos establecidos por la Convocante, precisando que, si bien su precio fue el más bajo, su propuesta técnica no reunió los requisitos necesarios para la adjudicación correspondiente. Para mayor claridad, se enfatiza en los siguientes puntos:

- En la lista de verificación técnica realizada en el acto de presentación y apertura de propuestas, se hizo constar que el licitante de mérito si presentó la documentación solicitada en los incisos del a) al r) del punto 10.2 de las bases, precisando para el caso de la documentación solicitada mediante el inciso s), que la misma quedaría sujeta a revisión, en este caso por parte del área requirente. Sirve de fundamento para lo anterior lo estipulado en el artículo 66, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

(...)

- Tras la evaluación de carácter cualitativo a la documentación que integraba la propuesta técnica del licitante [REDACTED], se concluyó que éste no había cumplido con la documentación solicitada en el inciso s) del punto 10.2 de las bases, citando a la letra en el análisis técnico lo siguiente:

...

- De lo anterior, no debe pasar desapercibido que la presentación de determinado documento, no otorga por sí sola la aprobación, si no que éste queda sujeto a una revisión más detallada de carácter cualitativo.

- En virtud de lo anteriormente expuesto, no fue factible analizar la propuesta económica del licitante en cuestión, ni analizar la variación de los precios cotizados por dicho licitante, tomando en consideración y para tal efecto lo estipulado en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el cual establece que para analizar dicha variación, **se deberá hacer cumplido con los requisitos técnicos solicitados en la convocatoria.**

- Por último y tomando en consideración lo estipulado en el artículo 67, numeral de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, citado en múltiples ocasiones mediante el presente informe circunstanciado, no puede presumirse la solvencia de la citada [REDACTED]

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: INCO/OIC/01/2021

empresa ya que indudablemente **no cumplió con los aspectos técnicos solicitados por la Convocante.**

(...)

Lo anterior tiene razón de ser, ya que como se ha mencionado en romano que antecede, si bien el licitante presentó la documentación solicitada en el inciso s) del punto 10.2 de las bases, éste documento quedo sujeto a revisión y tras la evaluación de carácter cualitativo a su contenido, se determinó que ésta documentación no cumplía con los requisitos necesarios para la adjudicación, ya que en informe presentado resultó no ser satisfactorio debido a múltiples señalamientos por parte del laboratorio aprobado por la E.M.A (Entidad Mexicana de Acreditación), situación que ciertamente **afectaba la solvencia de la propuesta, y no garantizaba las mejores condiciones para la adjudicación correspondiente.**

Reiterando que, si bien la propuesta económica presentada por el licitante [REDACTED] fue la más baja, esta no cumplía con los requisitos técnicos para llevar a cabo la adjudicación. No debiendo pasar desapercibido que todos los requisitos y reglas de participación establecidos en la convocatoria del proceso licitatorio que nos ocupa, fueron los estrictamente necesarios para cumplir con su objeto, y fueron los mismos para todos los interesados. Sirve de fundamento lo estipulado en los artículos 56 y 59, numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

(...)

De lo anterior se advierte, que las preguntas formuladas por el licitante en cuestión si fueron resueltas de forma clara y precisa, pidiendo a éste mismo que se apegará a lo estipulado en las bases de la licitación, no debiendo pasar desapercibido que todos los requisitos y reglas de participación establecidos en la convocatoria del proceso licitatorio que nos ocupa, fueron los estrictamente necesarios para cumplir con su objeto, y fueron los mismos para todos los interesados. Sirve de fundamento lo estipulado en los artículos 56 y 59, numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, es preciso señalar que el artículo 62, numeral 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la letra señala que se deberá realizar **al menos una junta de aclaraciones**, tal y como se llevó a cabo en el presente proceso; de modo que, en caso de que las preguntas no hayan sido resueltas satisfactoriamente a criterio de la C. [REDACTED] quien acudió al acto de junta aclaratoria en representación de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] dicha situación no fue manifestada en dicho acto, ni posteriormente para que en su defecto la Convocante tomará las previsiones necesarias y realizará una junta de aclaraciones adicional.

(...)

Ahora bien, en torno a la manifestación realizada por la inconforme "en la celebración de dicho acto la persona que asistió en representación del licitante denominado [REDACTED] manifestó verbalmente que su documentación podría no cumplir con la solicitada y mostro notoriamente su nerviosismo al manifestar que le habían hecho falta documentos (...)", me reservo el derecho a pronunciarme al respecto, precisando que dicha manifestación carece de las precisiones de tiempo, modo y lugar, y tal es el caso que el suscrito en ningún momento escuché que la C. [REDACTED] quien acudió en representación de la empresa denominada [REDACTED] exteriorizará dichos comentarios dentro de la sala 1 (uno), ubicada en el 6to.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: INCO/OIC/01/2021

(sexto) piso del edificio central del IPEJAL, lugar donde se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas.

(...)

Es menester manifestar que las propuestas de los 03 (tres) licitantes que comparecieron a presentar propuesta, sí fueron debidamente valoradas conforme a lo señalado en el artículo 66, numeral 2, y artículo 67 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, correlacionado con el artículo 69 de su Reglamento, aplicando para tal circunstancia el criterio de evaluación binario establecidos en las bases de la licitación, mediante el cual:

1. Se adjudicaría a la propuesta que **cumpliera con los requisitos técnicos**;

2. Y por otra parte, ofertara el precio más bajo.

Para lo cual no debe soslayarse que, en el presente proceso únicamente se contó con una propuesta que cumplió con los requisitos técnicos solicitados por el área requirente, y una vez valorada su propuesta económica, se advirtió que esta sí cumplía con los requisitos económicos establecidos para llevar a cabo la adjudicación de mérito, concluyendo en ese sentido con la única propuesta **solvente** y susceptible de adjudicar, presentada por el licitante [REDACTED]

(...)

XIV. Es falso que el incumplimiento en la documentación presentada por el licitante [REDACTED] para cumplir [REDACTED]

el requisito solicitado en el inciso s) del punto 10.2 de las bases, no afectó la solvencia de la propuesta y que tal circunstancia fue ilegal, permitiéndome precisar para mayor claridad los siguientes puntos:

- El documento solicitado en el inciso s) del punto 10.2 de las bases "Reporte de las prendas en original y copia de laboratorio acreditado ante la E.M.A. (Entidad Mexicana de Acreditación)", resultaba de vital importancia para la evaluación de las propuestas, tomando en consideración que la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., es la primera entidad de gestión privada en México que tiene como objetivo, acreditar, es decir reconocer la competencia técnica y confiabilidad de los laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, laboratorios clínicos, unidades de inspección, proveedores de ensayos de aptitud, productores de materiales de referencia y **Organismos de Certificación para la Evaluación de la Conformidad**; buscando acreditar Organismos de Evaluación de la Conformidad que cumplan con la normativa nacional e internacional con un enfoque competitivo, de responsabilidad social y bienestar laboral.

La E.M.A. (Entidad Mexicana de Acreditación), tiene su fundamento legal en la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte), la cual establece su objeto mediante el artículo 1 que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte. Esta Ley **tiene por objeto fijar y desarrollar** las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología, **promoviendo el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios**, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor, fomentar el comercio internacional y proteger los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento. Asimismo, esta Ley tiene como finalidad:

(...)"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: INCO/OIC/01/2021

- En ese sentido, cabe destacar que la evaluación de la conformidad, comprende el proceso técnico de demostración **de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas** o con Estándares, citando para tal efecto lo estipulado en el artículo 62 del cuerpo de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que a letra señala lo siguiente:

"Artículo 62. La Evaluación de la Conformidad, comprende el proceso técnico de demostración de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas o con Estándares."

En razón de lo anterior, es necesario resaltar que dicho documento se solicitó con la finalidad de acreditar que las prendas ofertadas cumplieran con los requisitos técnicos y legales, que garantizarán al Instituto la calidad de los productos, así como el cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas para tal efecto.

(...)

De lo anterior es preciso reiterar que el otorgamiento de la documentación no otorga por sí sola su aprobación, si no que la misma queda sujeta a una evaluación de carácter cualitativo, de conformidad a lo señalado en el artículo 65, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, resulta pertinente manifestar que la evaluación de las propuestas se realizó con apego a lo señalado en la normatividad vigente aplicable al caso, sin embargo, es incuestionable que las múltiples observaciones en sentido negativo señaladas en los reportes presentados por el licitante [REDACTED]

[REDACTED] afectaban la solvencia de la propuesta, debido a que el objetivo de acreditar dicho reporte, garantiza que los productos contienen los requisitos necesarios para garantizar los aspectos de información comercial, para lograr una efectiva protección del consumidor.

(...)

Resulta irrefutable que la Convocante por medio de la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Administración, en su carácter de área requirente, en conjunto con la Unidad Centralizada de Compras, verificaron que las proposiciones presentadas por los 03 (tres) licitantes, cumplieran con los requisitos establecidos en la convocatoria que aseguraran las mejores condiciones para la adjudicación correspondiente, tomando en consideración para lo anterior lo estipulado en el inciso f) del punto 11 de las bases de la licitación, que a letra señala lo siguiente:

(...)

De lo estipulado en el numeral 2 del precepto jurídico previamente señalado, puede advertirse que los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afectan la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas; sin embargo, el incumplimiento en la documentación del inciso s) por parte del licitante [REDACTED]

[REDACTED] como se ha venido manifestando, **sí afectaba la solvencia de la propuesta.**

XV. Si bien la inconforme manifiesta que el licitante [REDACTED] incumplió al no cotizar el precio más bajo, es sumamente importante analizar lo estipulado en el artículo 66 numeral 2 y artículo 67 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, sí como el artículo 69 de su Reglamento, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

(...)

De los preceptos jurídicos previamente señalados, se advierten 02 (dos) hipótesis para que la propuesta de un licitante sea susceptible de adjudicación:

1. Que cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante;
2. Que oferte el precio más bajo.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: INCO/OIC/01/2021

Sin embargo, no puede tomarse como cierta la interpretación realizada por la inconforme, ya que el hecho de que determinado licitante coticé el precio más bajo en un proceso licitatorio, esto no quiere decir que se deba adjudicar el objeto de la licitación al mismo, toda vez que el análisis de precios (propuesta económica) se encuentra supeditado al cumplimiento de aspectos técnicos; resultando en ese sentido que la evaluación de propuestas en el presente proceso licitatorio sí se realizó en apego a la normatividad, de modo que se analizó la propuesta económica del único licitante que cumplió con los aspectos técnicos, mismo que a su vez cumplió con los aspectos económicos:
(...)"

Ahora bien, derivado de los argumentos de las partes transcritos en párrafos anteriores, **se considera que le asiste la razón al Inconforme** [REDACTED] cuando se refiere en el primero y tercero de sus agravios a la fundamentación y motivación que la Convocante, a través del Comité de Adquisiciones de este Organismo, realiza en cuanto al desechamiento de su propuesta, dentro del fallo de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021 "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EJECUTIVOS PARA EL PERSONAL FEMENINO DEL IPEJAL 2021", pues se advierte que se violentaron las formalidades del procedimiento ya que dicha determinación carece de fundamentación y motivación en tanto a la descalificación de la propuesta de la Parte Inconforme no obstante que la Convocante se encuentra obligada a fundar todas las razones que motivan sus determinaciones. Lo anterior en virtud de que el Fallo de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021, de fecha 29 veintinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno, es un acto administrativo de orden público e interés social, por formar parte de un procedimiento de contratación de un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, como lo es este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y que por su naturaleza se clasifica como un acto administrativo definitivo de carácter constitutivo que debe reunir todos los requisitos de validez, tal y como se desprende de los artículos 1, 9 fracción II y 13 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Para sustentar lo anterior, no pasa desapercibido a esta Autoridad el contenido de las Bases aprobadas el 15 quince de abril de 2021 dos mil veintiuno, en las cuales la parte Convocante, a través del Comité de Adquisiciones, invita a personas físicas y jurídicas a participar en la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EJECUTIVOS PARA EL PERSONAL FEMENINO DEL IPEJAL 2021", mismas que en su punto 6 denominado "PRESENTACIÓN DE MUESTRAS FÍSICAS" determina que "Las prendas deberán incluir: etiqueta impresa con la composición de la tela e instrucciones de lavado de acuerdo a la **NOM-004-SCFI-2006**", y el diverso punto 10.2 denominado "DOCUMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER EL SOBRE DE LA PROPUESTA TÉCNICA", inciso s), solicita a los licitantes participantes el "Reporte de las prendas en original y copia de laboratorio acreditado ante la E.M.A. (Entidad Mexicana de Acreditación)."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: INCO/OIC/01/2021

Lo cual se confirma con el contenido de la Junta Aclaratoria, celebrada el 20 veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno, derivada de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021, mediante la cual, la Convocante en respuesta a preguntas formuladas por los diversos representantes de los licitantes asistentes a la misma, aclaró lo siguiente *"Las prendas deben incluir etiqueta impresa con la composición de la tela e instrucciones de lavado conforme a la NOM-004-SCFI-2006, adjuntando en la propuesta técnica reporte original y copia del laboratorio acreditado ante la E.M.A. (Entidad Mexicana de Acreditación)."*

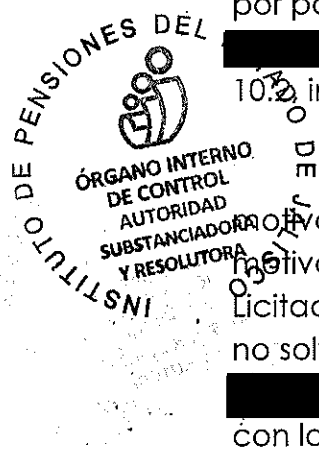
De ahí que resulte fundado el primero y tercero de los agravios expuestos por la parte Inconforme, puesto que del Acta Circunstanciada celebrada el 23 veintitrés de abril de 2021 dos mil veintiuno, se desprende en el punto 5.1 la "Recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021", así como en su anexo denominado "Lista de verificación de documentación técnica", el cumplimiento por parte de la parte Inconforme [REDACTED]

[REDACTED] en cuanto a la presentación del documento requerido en el punto 10.2 inciso s), de las Bases de la Licitación en comento.

Situación que como se anticipó, resulta procedente el primer y tercer agravio de disenso que aduce el inconforme, pues carece de fundamentación y motivación la determinación por parte de la Convocante dentro del Fallo de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021, consistente en tener como no solvente la propuesta económica del licitante [REDACTED]

[REDACTED] en virtud de argumentar que el mismo no cumplió con los aspectos técnicos de la Licitación que nos ocupa, es decir, no presentó la documentación conforme a lo solicitado en el punto 10.2, inciso s), de las Bases, lo que actualiza indebidamente la aplicación del artículo 69 numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los puntos 11, incisos a), y b), y 13, incisos k) y l), de las citadas Bases.

Sirva de apoyo las constancias que obran dentro del original del expediente de Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021, mismas que se agregan en copia certificada a los autos de la presente instancia de inconformidad, consistentes en los resultados de laboratorio que presenta el hoy Inconforme dentro de su propuesta económica:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: INCO/OIC/01/2021

INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYO
ST-14-00017

ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE CALIDAD MATERIAL, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

FECHA DE EMISIÓN: 14/05/2021

FECHA DE RECEPCIÓN: 14/05/2021

FECHA DE EMISIÓN: 14/05/2021

FECHA DE RECEPCIÓN: 14/05/2021

DATOS DEL ENCUESTADO

Nombre y Apellido: [REDACTED] Cédula: [REDACTED] D.O. o Puesto: [REDACTED]

Cargo: [REDACTED] E-mail: [REDACTED] Teléfono: [REDACTED] Celular: [REDACTED] PEC: [REDACTED]

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE ENSAYO

1. OBJETIVO: VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

2. OBJETIVO: VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA: 21 de mayo del 2021

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA: 21 de mayo del 2021

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA: 21 de mayo del 2021

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME: 22 de mayo del 2021

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME: 22 de mayo del 2021

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME: 22 de mayo del 2021

RESULTADOS

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA: 21 de mayo del 2021

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA: 21 de mayo del 2021

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA: 21 de mayo del 2021

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA: 21 de mayo del 2021

INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYO
ST-14-00018

ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE CALIDAD MATERIAL, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

FECHA DE EMISIÓN: 14/05/2021

FECHA DE RECEPCIÓN: 14/05/2021

FECHA DE EMISIÓN: 14/05/2021

FECHA DE RECEPCIÓN: 14/05/2021

DATOS DEL ENCUESTADO

Nombre y Apellido: [REDACTED] Cédula: [REDACTED] D.O. o Puesto: [REDACTED]

Cargo: [REDACTED] E-mail: [REDACTED] Teléfono: [REDACTED] Celular: [REDACTED] PEC: [REDACTED]

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE ENSAYO

1. OBJETIVO: VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

2. OBJETIVO: VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA: 21 de mayo del 2021

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA: 21 de mayo del 2021

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA: 21 de mayo del 2021

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA: 21 de mayo del 2021

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME: 22 de mayo del 2021

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME: 22 de mayo del 2021

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME: 22 de mayo del 2021

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME: 22 de mayo del 2021

RESULTADOS

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA: 21 de mayo del 2021

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA: 21 de mayo del 2021

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA: 21 de mayo del 2021

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA: 21 de mayo del 2021

INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYO
ST-14-00017

ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE CALIDAD MATERIAL, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

FECHA DE EMISIÓN: 14/05/2021

FECHA DE RECEPCIÓN: 14/05/2021

FECHA DE EMISIÓN: 14/05/2021

FECHA DE RECEPCIÓN: 14/05/2021

DATOS DEL ENCUESTADO

Nombre y Apellido: [REDACTED] Cédula: [REDACTED] D.O. o Puesto: [REDACTED]

Cargo: [REDACTED] E-mail: [REDACTED] Teléfono: [REDACTED] Celular: [REDACTED] PEC: [REDACTED]

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE ENSAYO

1. OBJETIVO: VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

2. OBJETIVO: VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA: 21 de mayo del 2021

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA: 21 de mayo del 2021

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA: 21 de mayo del 2021

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA: 21 de mayo del 2021

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME: 22 de mayo del 2021

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME: 22 de mayo del 2021

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME: 22 de mayo del 2021

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME: 22 de mayo del 2021

RESULTADOS

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA: 21 de mayo del 2021

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA: 21 de mayo del 2021

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA: 21 de mayo del 2021

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA: 21 de mayo del 2021

INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYO
ST-14-00018

ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE CALIDAD MATERIAL, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

FECHA DE EMISIÓN: 14/05/2021

FECHA DE RECEPCIÓN: 14/05/2021

FECHA DE EMISIÓN: 14/05/2021

FECHA DE RECEPCIÓN: 14/05/2021

DATOS DEL ENCUESTADO

Nombre y Apellido: [REDACTED] Cédula: [REDACTED] D.O. o Puesto: [REDACTED]

Cargo: [REDACTED] E-mail: [REDACTED] Teléfono: [REDACTED] Celular: [REDACTED] PEC: [REDACTED]

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE ENSAYO

1. OBJETIVO: VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

2. OBJETIVO: VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA: 21 de mayo del 2021

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA: 21 de mayo del 2021

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA: 21 de mayo del 2021

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA: 21 de mayo del 2021

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME: 22 de mayo del 2021

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME: 22 de mayo del 2021

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME: 22 de mayo del 2021

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME: 22 de mayo del 2021

RESULTADOS

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA: 21 de mayo del 2021

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA: 21 de mayo del 2021

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA: 21 de mayo del 2021

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA: 21 de mayo del 2021



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: INCO/OIC/01/2021

INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYO

ALFONSO HERRERA RIVERA, SALVADOR, C.P. 44266 GUADALAJARA, JALISCO

TEL: 44 22 14 14 14
No. de Informe: IN-74-05504

Elaboración de Informe: 20/04/2021
Aprobación: 20/04/2021

DATOS DEL USUARIO

Nombre: [REDACTED]
Calle: [REDACTED]
Delegación: [REDACTED] Estado: Jalisco, México
Teléfono: [REDACTED] E-mail: [REDACTED]

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE ENSAYO

TIPO DE FARMACIA	USO	FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRAS	FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME
Alfentanil	Analisis de pureza	21 de abril de 2021	20 de abril de 2021

RESULTADOS

PRUEBA	UNIDADES	ENTREGA DE RESULTADOS	COMENTARIOS
Prueba de pureza de la muestra	99.99%	20/04/2021	Resultados satisfactorios
Prueba de pureza de la muestra	99.99%	20/04/2021	Resultados satisfactorios
Prueba de pureza de la muestra	99.99%	20/04/2021	Resultados satisfactorios

INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYO

ALFONSO HERRERA RIVERA, SALVADOR, C.P. 44266 GUADALAJARA, JALISCO

TEL: 44 22 14 14 14
No. de Informe: IN-74-05504

Elaboración de Informe: 20/04/2021
Aprobación: 20/04/2021

DATOS DEL USUARIO

Nombre: [REDACTED]
Calle: [REDACTED]
Delegación: [REDACTED] Estado: Jalisco, México
Teléfono: [REDACTED] E-mail: [REDACTED]

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE ENSAYO

TIPO DE FARMACIA	USO	FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRAS	FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME
Alfentanil	Analisis de pureza	21 de abril de 2021	20 de abril de 2021

RESULTADOS

PRUEBA	UNIDADES	ENTREGA DE RESULTADOS	COMENTARIOS
Prueba de pureza de la muestra	99.99%	20/04/2021	Resultados satisfactorios
Prueba de pureza de la muestra	99.99%	20/04/2021	Resultados satisfactorios
Prueba de pureza de la muestra	99.99%	20/04/2021	Resultados satisfactorios



INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYO

ALFONSO HERRERA RIVERA, SALVADOR, C.P. 44266 GUADALAJARA, JALISCO

TEL: 44 22 14 14 14
No. de Informe: IN-74-05504

Elaboración de Informe: 20/04/2021
Aprobación: 20/04/2021

DATOS DEL USUARIO

Nombre: [REDACTED]
Calle: [REDACTED]
Delegación: [REDACTED] Estado: Jalisco, México
Teléfono: [REDACTED] E-mail: [REDACTED]

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE ENSAYO

TIPO DE FARMACIA	USO	FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRAS	FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME
Alfentanil	Analisis de pureza	21 de abril de 2021	20 de abril de 2021

RESULTADOS

PRUEBA	UNIDADES	ENTREGA DE RESULTADOS	COMENTARIOS
Prueba de pureza de la muestra	99.99%	20/04/2021	Resultados satisfactorios
Prueba de pureza de la muestra	99.99%	20/04/2021	Resultados satisfactorios
Prueba de pureza de la muestra	99.99%	20/04/2021	Resultados satisfactorios

INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYO

ALFONSO HERRERA RIVERA, SALVADOR, C.P. 44266 GUADALAJARA, JALISCO

TEL: 44 22 14 14 14
No. de Informe: IN-74-05504

Elaboración de Informe: 20/04/2021
Aprobación: 20/04/2021

DATOS DEL USUARIO

Nombre: [REDACTED]
Calle: [REDACTED]
Delegación: [REDACTED] Estado: Jalisco, México
Teléfono: [REDACTED] E-mail: [REDACTED]

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE ENSAYO

TIPO DE FARMACIA	USO	FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRAS	FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME
Alfentanil	Analisis de pureza	21 de abril de 2021	20 de abril de 2021

RESULTADOS

PRUEBA	UNIDADES	ENTREGA DE RESULTADOS	COMENTARIOS
Prueba de pureza de la muestra	99.99%	20/04/2021	Resultados satisfactorios
Prueba de pureza de la muestra	99.99%	20/04/2021	Resultados satisfactorios
Prueba de pureza de la muestra	99.99%	20/04/2021	Resultados satisfactorios

De las cuales, se desprende que el hoy inconforme si cumplió con la presentación del documento requerido tal y como se describe en el punto 10.2 "DOCUMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER EL SOBRE DE LA PROPUESTA TÉCNICA", inciso s) "Reporte de las prendas en original y copia de laboratorio acreditado ante la E.M.A. (Entidad Mexicana de Acreditación), haciendo constar que dichos resultados se presentaron además en copia simple que obran dentro del expediente original de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021; así como que [REDACTED] se encuentra debidamente acreditado por

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: INCO/OIC/01/2021

E.M.A. (Entidad Mexicana de Acreditación); y además se advierten diversas observaciones en los resultados de ensayo, en las que dicho laboratorio únicamente plasma lo siguiente *Prueba no acreditada ante la ema.*

Resultando entonces como **procedente el segundo de los agravios expuestos por el Inconforme**

en virtud de encontrarnos ante un procedimiento de contratación para la adquisición de bienes, que corresponde ser un acto administrativo de orden público y de interés social regido bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, que tras advertir las inconsistencias que se desprenden del Fallo de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021, en cuanto al desechamiento de la propuesta del Inconforme, así como la interpretación que la Convocante realiza a los resultados de los laboratorios acreditados ante la E.M.A., se configura como infundado el razonamiento plasmado por la Convocante en el Fallo que emite relativo a la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021, puesto que se encuentra adjudicando la partida única de la licitación en comento a diverso licitante, el tercero interesado denominado [REDACTED], cuando de las documentales que integran el original del expediente de licitación, se desprende que en cumplimiento al punto 10.2, inciso s) de las Bases, se encuentra anexando lo siguiente:

Laboratorio de Ensayo acreditado por emt, s.c. con acreditación No. TV-227-00119
"Este informe de resultados se refiere exclusivamente a la muestra citada, proporcionada por el cliente y emitida en las instalaciones bajo inspección y se prohíbe su reproducción de manera parcial y total a cualquier persona o institución ajena a la misma."

NO. REPORTE: [REDACTED]

INFORME DE RESULTADOS
ORIGINAL

DESTINATARIO: [REDACTED] DY
ATENCIÓN: [REDACTED]

Fecha de Recepción: 2020/10/28
Período de Ejecución de Ensayo(s): 2020/10/28 al 2020/10/28
Fecha de Emisión: 2020/11/03

Descripción de la Muestra:
Color: [REDACTED]
Compendio de Fibra: [REDACTED]
Estiramiento: [REDACTED]

Eligible: [REDACTED]
No Suministrado: [REDACTED]
No Suministrado: [REDACTED]
No Suministrado: [REDACTED]

AUTORIZADO POR: [REDACTED]

Este informe de resultados se refiere exclusivamente a la muestra citada y se prohíbe su reproducción de manera parcial y total a cualquier persona o institución ajena a la misma."

Laboratorio de Ensayo acreditado por emt, s.c. con acreditación No. TV-227-00119
"Este informe de resultados se refiere exclusivamente a la muestra citada, proporcionada por el cliente y emitida en las instalaciones bajo inspección y se prohíbe su reproducción de manera parcial y total a cualquier persona o institución ajena a la misma."

NO. REPORTE: NEX720064822

INFORME DE RESULTADOS
ORIGINAL

1. Revisión de Ejemplares
NOM-004-SCFI-2018 (Prueba no acreditada)
NOM-009-SCFI-2012, NOM A-2016 INATEX-2013, NOM A-2020 INATEX-2013, NOM A-2016 INATEX-2014
Fecha de realización de ensayo: 2020/10/28

Muestra denominada:	Presenta
Contenido de fibra:	Presenta
Etiquetas:	Presenta
Instrucciones de cuidado:	Presenta
Paquete original:	Presenta
Compendio final:	Presenta

Nota: La verificación se realizó sobre el original impreso en hoja de papel.

FIN DEL INFORME

Este informe de resultados se refiere exclusivamente a la muestra citada y se prohíbe su reproducción de manera parcial y total a cualquier persona o institución ajena a la misma."

Para más información consulte al Centro de Atención al Cliente (CAE) o al Departamento de Atención al Cliente (DAC) en el sitio web de la entidad o al teléfono 01 (33) 3610 1000.

Para más información consulte al Centro de Atención al Cliente (CAE) o al Departamento de Atención al Cliente (DAC) en el sitio web de la entidad o al teléfono 01 (33) 3610 1000.

Del cual, aunado al cumplimiento que realiza en cuanto a la presentación del documento requerido en las Bases en su punto 10.2, inciso s), así

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: INCO/OIC/01/2021

como advertir que el laboratorio [REDACTED] se encuentra acreditado por E.M.A. (Entidad Mexicana de Acreditación), se advierte la manifestación por parte del laboratorio consistente en **NOM-004-SCFI-2006 (Pueba no acreditada)**.

Por lo anterior, al no acreditar haber sido legal y debidamente emitido el Fallo de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021 "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EJECUTIVOS PARA EL PERSONAL FEMENINO DEL IPEJAL 2021", en virtud de no obrar los motivos y fundamentos fehacientes por parte de la Convocante que determinen la correcta adjudicación de la Partida Única a cualquiera de los licitantes participantes que dentro de sus propuestas y en cumplimiento a lo establecido en el punto 10.2., inciso s) de las Bases, exhiben resultados emitidos por laboratorio que contienen las manifestaciones transcritas en párrafos anteriores, lo que actualiza un estado indefensión para a Parte Inconforme, toda vez que omitir fundar y motivar dichas consideraciones por parte de la Convocante trasgrede la garantía de seguridad jurídica de la Parte Inconforme frente a la actividad de la administración pública, por lo que se violentaron las formalidades de los procedimientos de licitación previstos en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la garantía de legalidad y seguridad jurídica resguardadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que trae como consecuencia **declarar la nulidad del fallo de la Licitación Pública Nacional IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021, para los efectos de su reposición,** es decir, se dicte un nuevo fallo en el que la parte Convocante, de manera fundada y motivada, determine que el licitante [REDACTED]

[REDACTED] cumplió con los aspectos técnicos solicitados en las Bases, y hecho lo anterior exponga los motivos y razonamientos en que sustente la adjudicación de la Partida Única que constituye la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021, en los términos previstos en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, así como en las Bases de la licitación pública en estudio, ya que de no hacerlo así se acreditaría un estado de desigualdad ante la administración pública, en virtud de adjudicar la presente licitación ante un licitante que tampoco cumplió de manera íntegra con las Bases del proceso licitatorio en estudio y configurando así, un daño patrimonial a este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco hasta por la cantidad de \$ [REDACTED]

[REDACTED] lo anterior de conformidad con los artículos 104 numeral 1, fracción IV, y 109 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el artículo 16 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el artículo 103 numeral 11, fracción VI de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la presente controversia de conformidad con los siguientes

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: INCO/OIC/01/2021

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Este Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a través del suscrito Titular es competente para conocer y resolver la presente instancia de inconformidad en los términos del Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO: El interés de la persona jurídica "[REDACTED]" a través de su Administrador General Único, "[REDACTED]" quedó demostrado conforme a lo señalado en el Considerando III de la presente resolución.

TERCERO: Se declara la **nulidad del acto impugnado** consistente en el Acto de presentación y apertura de proposiciones, y el Fallo de la Licitación Pública Local número IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021 para la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EJECUTIVOS PARA EL PERSONAL FEMENINO DEL IPEJAL 2021", **para los efectos de su reposición**, es decir, se dicte un nuevo fallo en el que la parte Convocante, de manera fundada y motivada, determine que el licitante "[REDACTED]" cumplió con los aspectos técnicos solicitados en las Bases, y hecho lo anterior exponga los motivos y razonamientos en que sustente la adjudicación de la Partida Única que constituye la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-011/2021, en los términos previstos en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, así como en las Bases de la licitación pública en estudio.

CUARTO: Notifíquese personalmente a las partes de la presente resolución por los efectos a que diere lugar.

QUINTO: Se ordena al Ing. "[REDACTED]" Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para que de conformidad con sus facultades atribuidas, notifique a los miembros de dicho Comité la presente resolución.

Así lo resolvió el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, quien autoriza y da fe.

[REDACTED]
[REDACTED]
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**